

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2016-00014-01
DEMANDANTE	EDGAR RENGIFO VARGAS
DEMANDADO	LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN	Admite Demanda

1. ANTECEDENTES

- i) Observa el Despacho que el día 03 de febrero de 2016 fue radicada la Demanda.
- ii) Por autos de fecha 12 de febrero de 2016 y 10 de junio de 2016, se inadmite la presente acción, manifestando que el demandante corrigiera lo referente a la entidad pública demandada, ya que la Secretaría de Educación del Departamento del Amazonas, actúa en Representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que no estaría obligado a responder por la legalidad del acto demandado, ya que en lo relacionado con la pensión, no existiría legitimación en la causa.
- iii) Que en auto de fecha 12 de agosto de 2016, proferida por éste Juzgado, se rechaza la demanda, en consecuencia la parte actora interpone recurso de apelación.
- iv) Que por providencia de fecha 26 de agosto de 2016, se concede el recurso y se envía al Superior para lo pertinente.
- v) Que por Auto de fecha 04 de octubre de 2018, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A", profiere decisión en la cual revoca el auto de fecha 12 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas.

2. SOBRE LA ADMISIÓN

Procede el Juzgado a analizar la admisibilidad de este medio de control, donde se pretende en síntesis la nulidad de los siguientes actos administrativos (fl. 68):

- i) **Resolución N° 0160 del 27 de diciembre de 2013**, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación conforme la Ley 100 de 1993 a un Docente Departamental, suscrita por el Secretario de Educación Departamental del Amazonas, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y decreto 28341, y la Ley 1071 de 2006.
- ii) **Oficio N° 0560 del 23 de octubre de 2014**, proferido por la Gobernación del Amazonas – Secretaría de Educación Departamental, mediante el cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación conforme la Ley 33 de 1985.
- iii) **Resolución N° 00010 del 7 de enero de 2015**, por la cual se resuelve un recurso de reposición confirmando en su totalidad el contenido del Oficio N° DG 0560 del 23 de octubre de 2014, suscrita por el Gobernador del Departamento del Amazonas.

3. COMPETENCIA

Conforme a lo señalado en los artículos 155 (núm. 2º), y 157 (inciso 5º) del CPACA, el Juzgado es competente para conocer de este medio de control dado que su cuantía se estimó en \$49.314.275.2 (fl. 70 anverso) y el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue como docente en el en Colegio "INEM JOSE EUSTASIO RIVERA" en el municipio de Leticia - Departamento del Amazonas.

4. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1º del artículo 164 del CPACA., la demanda trata de un acto administrativo que niega prestaciones periódicas, frente a lo cual se ha dicho que se podrá presentar en cualquier tiempo.

5. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En concordancia con lo señalado en el el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario, y constituirá un requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El día 03 de agosto de 2015, el apoderado del actor, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 220 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien emitió constancia de fecha 03 de noviembre de 2015, razón por la cual se encuentra cumplido dicho requisito.

6. PODER CONFERIDO

El poder visible a folio 65 fue conferido en debida forma a la abogada Norma Cárdenas Lancheros (Arts. 74, 75 y 77 del CGP) para adelantar las pretensiones de este medio de control (fl. 65).

En consecuencia, dado que se indicaron las normas violadas y el concepto de su violación (núm. 4º, art. 162 del CPACA) (fls. 68 a 70), se adjuntó copia de los actos administrativos demandados (fls. 2 a 11), y como la demanda reúne los requisitos legales (artículos 162 y 166 del CPACA), el Juzgado;

7. CONSIDERACIONES

En cumplimiento a providencia de fecha 04 de octubre de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en la cual argumenta:

“...Ahora bien, considera esta Sala que el artículo 61 del Código General del Proceso, faculta al Juez para integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad y en aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia. Por ello, el a quo no debió rechazar la demanda en cuestión, sino que al haber hecho el estudio de los demás requisitos para su admisión, ha debido vincular a las partes que considere pertinentes y que para el caso en particular tal como se expuso son la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...”

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1º. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado mediante apoderado judicial del señor **EDGAR RENGIFO VARGAS** en contra el **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL AMAZONAS - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2º VINCULAR dentro del presente asunto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º. TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 179 y siguientes del CPACA.

3º. NOTIFICAR personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, esta providencia y hacer entrega de la demanda a los siguientes sujetos procesales:

a) Al representante legal de la **NACIÓN – MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y/o a quien se delegue la facultad de recibir notificaciones.

b) Al agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado.

c) Al representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL AMAZONAS** y/o a quien se delegue la facultad de recibir notificaciones.

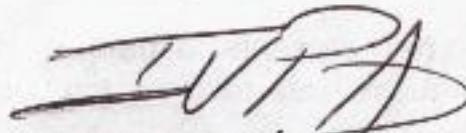
4º. DISPONER que la parte demandante deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) en la cuenta de ahorros **Nº. 47103000534-4 convenio Nº. 11561**, denominada **DEPÓSITOS JUDICIALES - GASTOS PROCESALES JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de este estrado judicial, por concepto de gastos ordinarios de este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación (Núm. 4º, Art. 171 y Art. 178 del CPACA, Acuerdo Nº. 2165 del 30/10/2003 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.).

5°. CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma norma, que fuera modificado por el artículo 612 del CGP, **previniéndola** para que allegue con su contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 175 del CPACA; igualmente durante el término de contestación de la demanda **deberá allegar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**; se le advierte que la inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto** (Incisos 1° y 3°, párrafo 1°, Art. 175 del CPACA).

6°. VENCIDO el término anterior, volverán las diligencias al despacho para lo pertinente.

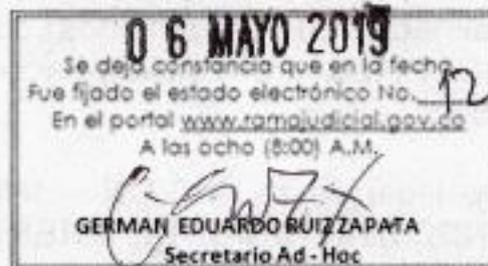
7°. RECONOCER a la abogada Norma Cárdenas Lancheros identificada con la C.C. N° 34.527.637 de Popayán y T.P. N° 74.284 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	91-001-33-33-001-2017-00025-01
DEMANDANTE	EDGAR EDUARDO TOVAR ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día **18** de julio de **2019** a las **3:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

FAGC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00077-01
EJECUTANTE	ÁNGEL CUSTODIO VELA GONZÁLEZ
EJECUTADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
PROCESO	EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES:

El 27 de junio de 2017 (fs. 1 a 15 cuaderno ppal.), el señor **Ángel Custodio Vela González**, identificado con cédula de ciudadanía 2.700.054, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de conformidad con lo previsto en los artículos 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso¹, para que se libre mandamiento de pago contra del Departamento del Amazonas (f. 12), **«por las sumas dinerarias y conceptos relacionados a continuación, deduciendo de las mismas en la fecha en que sean canceladas como obligación principal causada; lo pagado con resolución 00403 del 23 de febrero de 2015»** (se resalta):

«1. Por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1'775.963.950,99) por concepto de retroactivo causado debidamente indexado mes por mes, por los reajustes ordenados en las sentencias base de esta ejecución, con efectos fiscales a partir del 29 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2017.

2. Por la suma de MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS UN CENTAVO (\$1'517.149.715,01) por concepto de intereses moratorios generados desde el 2 de abril de 2014, fecha de ejecutoria de la nueva sentencia de segunda instancia, hasta el 31 de mayo de 2017.

3. Por las diferencias dinerarias o retroactivos mensuales causados debidamente indexados mes a mes según la fórmula establecida por la jurisdicción contenciosa administrativa, hasta que el pago de la obligación principal se realice.

4. Por los intereses moratorios generados, liquidados diariamente y según las tablas de tasas de usura fijadas por periodos trimestrales por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que el pago de la obligación principal se realice.

5. Por las costas y gastos procesales que este cobro judicial implique».

¹ Normativa aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sostiene el demandante que el título base de ejecución está constituido por (f. 13):

- i. La sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado el 12 de julio de 2012 (fs. 18 a 31).
- ii. La sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en Descongestión el 24 de julio de 2013 (fs. 33 a 66)², que negó la indexación de la primera mesada pensional.
- iii. La Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en Descongestión el 17 de marzo de 2014 ³(fs. 68 a 116), que confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial y modificó el numeral 3º de su parte resolutive.

De esta forma, el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial, se modificó en el sentido de ordenar (f. 115):

Reliquidar la pensión de jubilación del actor efectiva a partir del 10 de diciembre de 1999, con base en el 75% del salario devengado en el último año de servicios, es decir, del 9 de diciembre de 1998 hasta el 9 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta **«además de los factores salariales ya reconocidos⁴: Salario básico y bonificación, los de: Subsidio de alimentación y las doceavas partes de las prima [s] de servicios, navidad y de vacaciones, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la sentencia».**

De lo anterior, el Departamento del Amazonas debía realizar los descuentos correspondientes a los aportes no efectuados por el actor en el último año de servicios sobre esos nuevos factores, y en adelante, en la medida en que se pagaran las mesadas correspondientes.

Así mismo, en los numerales restantes de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, en resumen, se ordenó a la entidad ejecutada actualizar (f. 29, vuelto y 30):

1. Los valores correspondientes, aplicando la siguiente formula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

² La cual fue dejada sin efecto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B en sentencia de tutela del 30 de enero de 2014.

³ Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B en sentencia de tutela del 30 de enero de 2014.

⁴ Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y bonificación (f. 103).

En igual sentido, en materia contencioso administrativa el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, preceptúa que para efectos de esa codificación, constituyen título ejecutivo;

«1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)» (Negrilla del Juzgado).

Igualmente, el artículo 424 del CGP precisa que si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe y, explicó que se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Entonces, una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal tal y como lo dispuso el artículo 430 del estatuto procesal civil.

Así mismo, debe precisarse que cuando el título ejecutivo proviene de una autoridad judicial, como en este caso, el mismo estará conformado por copia de la respectiva sentencia y/o sentencias según sea el caso

2.2 Caso concreto:

La parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, toda vez que la entidad ejecutada no dio cabal cumplimiento a las sentencias presentadas como título ejecutivo relacionadas anteriormente con el acto administrativo proferido para tal fin, es decir, la Resolución 403 del 23 de febrero de 2015 (fs. 121 a 127).

Aduce que el incumplimiento de la entidad demandada surge puesto que: **(i)** no se liquidaron todos los factores salariales con su respectivo valor; **(ii)** no se aplicó la actualización respectiva con el IPC vigente para el año anterior al último año de servicios del accionante (1998); **(iii)** no se aplicó la fórmula de indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta que su Índice Inicial es el vigente al momento de causarse cada mesada pensional, esto es, desde que el actor cumplió los requisitos para su pensión (2 de diciembre de 1999) y, el índice Final es el correspondiente a la fecha del reconocimiento de su pensión de jubilación (27 de noviembre de 2001), tampoco se aplicó la referida fórmula mes a mes para las mesadas pensionales de los años posteriores, ni para las diferencias generadas; **(iv)** no se liquidaron ni pagaron los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (2 de abril de 2014), y **(v)** se «...descontó de forma ilegal» al actor «aportes para salud», alegando que si bien es cierto se ordenan, también es cierto que se le deben imputar es al empleador, quien por los errores cometidos en el reconocimiento y liquidación pensional inicial originó las omisiones generadas.

Donde el Valor Presente (R) se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el actor o lo descontado, por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de ejecutoria de esa providencia⁵ (Índice Final) sobre el IPC vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (Índice Inicial), teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo, sin dejar de lado, que las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

2. El promedio devengado en el último año de servicios por el ejecutante, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) anterior a la fecha de retiro (10 de diciembre de 1999), hasta la fecha en que se hizo efectiva la pensión, esto es, a partir del 27 de noviembre de 2001, aplicando la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el Valor Presente (R), es decir el IBL, se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es el promedio de lo devengado por el demandante en el último año de servicios (9 de diciembre de 1998 a 10 de diciembre de 1999), por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación del actor (Índice Final), esto es, 27 de noviembre de 2001, sobre el IPC vigente a la fecha de retiro o desvinculación del actor (Índice Inicial), en este caso, el vigente y consolidado al año anterior a su retiro (se retiró el 10 de diciembre de 1999), sin dejar de lado, que las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

Igualmente, debe recordarse, que la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014 (f. 118) y debía cumplirse en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Marco jurídico:

El Código General del Proceso establece en su artículo 422 que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas (debidamente determinadas), claras (su objeto y sujetos están inequívocamente señalados) y, exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (como aquí ocurre), o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley.

⁵ En este caso la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014 (f. 118).

Concluye, que como consecuencia de lo anterior el retroactivo pensional pagado es incorrecto, como también la nueva mesada pensional ingresada a nomina, que continua devaluada desde su causación.

Así las cosas, el Juzgado advierte que la parte ejecutante se encuentra inconforme con la liquidación realizada por la Administración en la Resolución 403 del 23 de febrero de 2015 (fs. 121 a 127) proferida para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias objeto de recaudo, donde tampoco reconoció intereses moratorios conforme a los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Entonces, este estrado judicial una vez revisada la anterior resolución y las liquidaciones obrantes dentro de la actuación (fs. 5 a 11, 147 a 151), encuentra que la parte ejecutada (f. 125):

- i. No dio cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias objeto de recaudo, pues no actualizó correctamente la primera mesada pensional ni las siguientes pues no aplicó el IPC correspondiente para cada año, tampoco calculó correctamente las diferencias pensionales a las que hubo lugar ni las indexó mes a mes y no reconoció los intereses moratorios causados.
- ii. Además, en la resolución que se revisa no se tuvo en cuenta lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia de 17 de marzo de 2014 ⁶(fs. 68 a 116) al no haberse indexado debidamente la primera mesada pensional.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, este estrado judicial librará mandamiento de pago a favor del ejecutante Ángel Custodio Vela González y en contra del Departamento del Amazonas **por la suma que resulte de:**

- i. **RELIQUIDAR** la pensión de jubilación del señor **Ángel Custodio Vela González** efectiva a partir del 10 de diciembre de 1999, con base en el 75% del salario devengado en el último año de servicios, es decir, del 9 de diciembre de 1998 hasta el 9 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta además de los factores salariales ya reconocidos⁷: Salario básico y bonificación, los de: Subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de servicios, navidad y de vacaciones.

El Departamento del Amazonas realizará los descuentos correspondientes a los aportes no efectuados por el ejecutante en el último año de servicios sobre esos nuevos factores, y en adelante, en la medida en que se paguen las mesadas correspondientes.

⁶ En dicha resolución se aplicó lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia inicialmente proferida el 24 de julio de 2013 (fs. 33 a 68), que posteriormente fue dejada sin efecto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B en sentencia de tutela del 30 de enero de 2014.

⁷ Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y bonificación (f. 103).

ii. ACTUALIZAR:

a) Los valores correspondientes, aplicando la siguiente formula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Final}}$$

Donde el Valor Presente (R) se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el actor o lo descontado, por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de ejecutoria de esa providencia⁸ (Índice Final) sobre el IPC vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (Índice Inicial), teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo, sin dejar de lado, que las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

b) El promedio devengado en el último año de servicios por el ejecutante, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) anterior a la fecha de retiro (10 de diciembre de 1999), hasta la fecha en que se hizo efectiva la pensión, esto es, a partir del 27 de noviembre de 2001, aplicando la siguiente formula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el Valor Presente (R), es decir el IBL, se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es el promedio de lo devengado por el demandante en el último año de servicios (9 de diciembre de 1998 a 10 de diciembre de 1999), por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación del actor (Índice Final), esto es, 27 de noviembre de 2001, sobre el IPC vigente a la fecha de retiro o desvinculación del actor (Índice Inicial), en este caso, el vigente y consolidado al año anterior a su retiro (se retiró el 10 de diciembre de 1999), sin dejar de lado, que las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

iii. Sobre la anterior suma se reconocerán intereses moratorios conforme lo previsto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. Debe tenerse en cuenta que la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014 (f. 118) y fue comunicada a la entidad ejecutada el 29 de julio de 2014 (f. 123).

A la anterior suma deberá descontársele el valor de \$7.034.424 que fuera pagado al ejecutante en la Resolución 403 de 23 de febrero de 2015 (f. 127).

En mérito de lo expuesto, se

⁸ En este caso la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014 (f. 118).

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Ángel Custodio Vela González, identificado con cédula de ciudadanía 2.700.054, quien actúa a través de apoderado, y contra el Departamento del Amazonas, **por la suma que resulte de:**

- i. **RELIQUIDAR** la pensión de jubilación del señor **Ángel Custodio Vela González** efectiva a partir del 10 de diciembre de 1999, con base en el 75% del salario devengado en el último año de servicios, es decir, del 9 de diciembre de 1998 hasta el 9 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta además de los factores salariales ya reconocidos⁹: Salario básico y bonificación, los de: Subsidio de alimentación y las doceavas partes de las primas de servicios, navidad y de vacaciones.

El Departamento del Amazonas realizará los descuentos correspondientes a los aportes no efectuados por el ejecutante en el último año de servicios sobre esos nuevos factores, y en adelante, en la medida en que se paguen las mesadas correspondientes.

- ii. **ACTUALIZAR:**

- a) Los valores correspondientes, aplicando la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el Valor Presente (R) se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el actor o lo descontado, por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de ejecutoria de esa providencia¹⁰ (Índice Final) sobre el IPC vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (Índice Inicial), teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho periodo, sin dejar de lado, que las

⁹ Subsidio de alimentación, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y bonificación (f. 103).

¹⁰ En este caso la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 2 de abril de 2014 (f. 118).

diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

- b) El promedio devengado en el último año de servicios por el ejecutante, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) anterior a la fecha de retiro (10 de diciembre de 1999), hasta la fecha en que se hizo efectiva la pensión, esto es, a partir del 27 de noviembre de 2001, aplicando la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el Valor Presente (R), es decir el IBL, se determina multiplicando el Valor Histórico (RH), que es el promedio de lo devengado por el demandante en el último año de servicios (9 de diciembre de 1998 a 10 de diciembre de 1999), por el guarismo que resulte de dividir el IPC vigente a la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación del actor (Índice Final), esto es, 27 de noviembre de 2001, sobre el IPC vigente a la fecha de retiro o desvinculación del actor (Índice Inicial), en este caso, el vigente y consolidado al año anterior a su retiro (se retiró el 10 de diciembre de 1999), sin dejar de lado, que las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 29 de enero de 2007 se encuentran prescritas.

- iii. Sobre la anterior suma se reconocerán intereses moratorios conforme lo previsto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: A la anterior suma deberá descontársele el valor de \$7.034.424 que fuera pagado al ejecutante en la Resolución 403 de 23 de febrero de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Gobernación del Amazonas, por conducto de su representante legal y/o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones (núm. 1º art. 171 y art. 199 CPACA), haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar la obligación (art. 431 CGP) y 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Ministerio Público.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estado al ejecutante (núm. 1º art. 171 CPACA).

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante depositar la suma de \$50.000 en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **47103000534-4, convenio 11561** denominada **DEPÓSITOS JUDICIALES - GASTOS PROCESALES JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA**, por concepto de los gastos ordinarios de este proceso para cubrir los necesarios para su debido trámite en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (arts. 171, núm. 4º y 178 CPACA).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Otain Rodríguez, cédula de ciudadanía 86.040.402, tarjeta profesional 151.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al ejecutante en los términos del poder otorgado (f. 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE

Juez

GENZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00100-00
ACCIONANTE	JORGE JHONY JARAMILLO AHUANARI
AGENTE OFICIOSO	JOHANA ALEXANDRA JARAMILLO AHUANARI
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2018¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

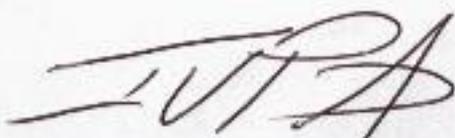
Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00108-00
ACCIONANTE	IRINA ROSARIO DÍAZ DAZA
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 6 de diciembre de 2018¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00112-00
ACCIONANTE	EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO
ACCIONADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2019¹, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta mediante auto de 30 de noviembre de 2018², confirmó la sentencia que se profirió por este Despacho el 9 de octubre de 2018³, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 126 del cuaderno principal de tutela.

² Folios 05 al 17 del cuaderno de impugnación tutela.

³ Folios 100 al 105 del cuaderno principal de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

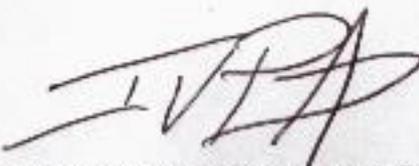
Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00114-00
ACCIONANTE	JOSÉ CASADO SILVA
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2018¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00115-00
ACCIONANTE	ORALIA BORJA SALAS
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2019¹, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E" mediante auto de 19 de noviembre de 2018², confirmó parcialmente la sentencia que se profirió por este Despacho el 18 de octubre de 2018³, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 71 Cuaderno principal de tutela

² Folio 39 al 51 cuaderno de impugnación tutela.

³ Folio 43 al 50 Cuaderno principal de tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00116-00
ACCIONANTE	LUCELIDA CAHUACHI RIVAS
ACCIONADO	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00117-00
ACCIONANTE	EMILSE TELLEZ SEPÚLVEDA
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00118-00
ACCIONANTE	CELMIRA TUANAMA
AGENTE OFICIOSO	SUSANA DEL PILAR ARCENTALES FLOREZ
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00119-00
ACCIONANTE	GOMER BAHOS
AGENTE OFICIOSO	AZAZEL GAITAN OJEDA
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCION	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00120-00
ACCIONANTE	ANGELO JESUS GONZALEZ SORIA
REPRESENTANTE LEGAL	ANGIE CAROLINA SORIA PLÁCIDO
ACCIONADO	NUEVA EPS Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00122-00
ACCIONANTE	JUAN CARLOS MARTÍNEZ MORENO
ACCIONADO	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

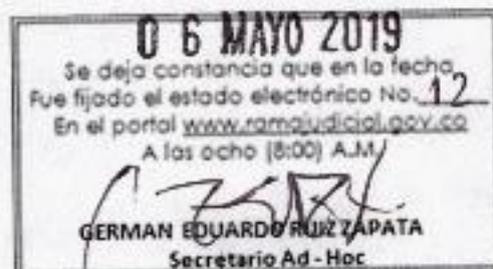
Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00123-00
ACCIONANTE	ALEXANDER TAFUR TROCHEZ
ACCIONADO	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
ACCIÓN	TUTELA

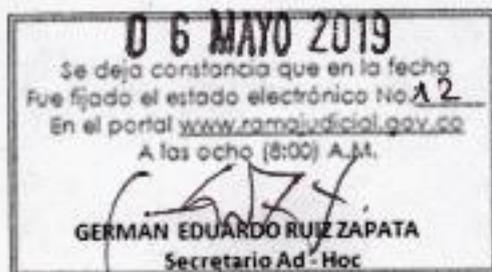
Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00126-00
ACCIONANTE	ANGEL TITO ZAPATA RENGIFO
ACCIONADO	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00129-00
ACCIONANTE	ANA MILAGROS NARVAEZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL	SINA SUMAY GUERRERO COELLO
ACCIONADO	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y OTRO
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00131-00
ACCIONANTE	SARA ELIANA BARRERA LOPEZ
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y FIDUPREVISORA S.A
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ**

KCR



¹ Folio 124.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00132-00
ACCIONANTE	GRACIELA GONZALVIS MONTERO
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00140-00
ACCIONANTE	DIEGO FERNANDO VASQUEZ COELLO
AGENTE OFICIOSO	ALICIA PAOLA RUBIO CRUZ
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

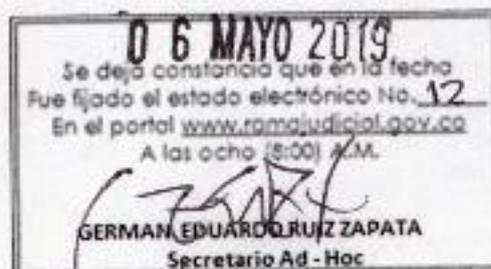
Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-33-001-2018-00142-00
ACCIONANTE	CESAR AUGUSTO ALMEYDA VILLAR
AGENTE OFICIOSO	DEYANIRA ALMEYDA VILLAR
ACCIONADO	NUEVA EPS
ACCIÓN	TUTELA

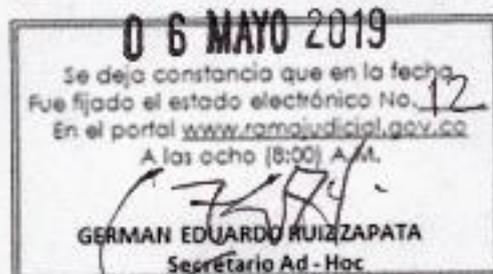
Teniendo en cuenta que la Secretaria General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente excluido de revisión, conforme a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2019¹, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

KCR



¹ Folio 59